

PARN-019

ESTADO No. 019
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de MARZO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00937-15	HOLCIM COLOMBIA S. A	5	8-mar-21	PARN-0510	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00937-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 176 del 02 de marzo de 2021. 2.1.2 Informar al titular, que debe seguir el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 23 de febrero de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0176 del 02 de marzo de 2021: ➤ Cantera Suescún (INVERTRAC):

					<table><tr><td>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</td><td>Plazo otorgado (Días hábiles)</td></tr><tr><td>Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la cantera Suescún</td><td>Continuo</td></tr><tr><td>Continuar con el desarrollo de la explotación de acuerdo al método y parámetros aprobados en el PTI, dando cumplimiento a las condiciones de seguridad establecidos en el decreto 2222 de 1993</td><td>Continuo</td></tr></table>	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la cantera Suescún	Continuo	Continuar con el desarrollo de la explotación de acuerdo al método y parámetros aprobados en el PTI, dando cumplimiento a las condiciones de seguridad establecidos en el decreto 2222 de 1993	Continuo
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)										
Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la cantera Suescún	Continuo										
Continuar con el desarrollo de la explotación de acuerdo al método y parámetros aprobados en el PTI, dando cumplimiento a las condiciones de seguridad establecidos en el decreto 2222 de 1993	Continuo										
					➤ Cantera Nobsa (HOLCIM): <table><tr><td>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</td><td>Plazo otorgado (Días hábiles)</td></tr><tr><td>Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la cantera Suescún</td><td>Continuo</td></tr><tr><td>Continuar con el desarrollo de la explotación de acuerdo al método y parámetros aprobados en el PTI, dando cumplimiento a las condiciones de seguridad establecidos en el decreto 2222 de 1993</td><td>Continuo</td></tr></table> 2.1.3. Informar al titular minero, operador minero o empleador minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros y riesgos existentes dentro del título minero 00937-15 en sus frentes de trabajo y tomar las medidas correctivas a fin de mitigarlos o minimizarlos. 2.1.4. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.176 de 02 de marzo de 2021 y del presente acto al alcalde de los municipios de Tibasosa, Nobsa, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, cada uno para lo de su competencia. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la cantera Suescún	Continuo	Continuar con el desarrollo de la explotación de acuerdo al método y parámetros aprobados en el PTI, dando cumplimiento a las condiciones de seguridad establecidos en el decreto 2222 de 1993	Continuo
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)										
Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la cantera Suescún	Continuo										
Continuar con el desarrollo de la explotación de acuerdo al método y parámetros aprobados en el PTI, dando cumplimiento a las condiciones de seguridad establecidos en el decreto 2222 de 1993	Continuo										

						2.1.6. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB2-093	ELSA VIVIANA CARVAJAL SÁNCHEZ	6	15-mar-21	PARN-0550	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GB2-093 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Informar al Titular Minero, que como resultado de la evaluación documental de cumplimiento de obligaciones dada al Contrato de Concesión se elaboró el Concepto Técnico PARN N° 153 de 01 de febrero de 2021. 3.2 Poner en conocimiento de la Titular Minera que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no haber acreditado en su condición de Titular el pago de las siguientes sumas de dinero - El pago por faltante en el capital del canon superficiario del Primer Año de Construcción y Montaje por un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$177.998 M/CTE), más los Intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago del canon superficiario del Segundo Año de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.373.938,41 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago del canon superficiario del Tercer Año de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.525.608,24 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 Poner en conocimiento de la Titular Minera que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal

						de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por cuanto la Titular no ha aportado al expediente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el dieciocho (18) de marzo de 2014. La Titular podrá subsanar esta causal de caducidad aportando póliza de seguro debidamente constituida en compañía de seguro legalmente reconocida en Colombia, cumpliendo las siguientes características: <table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB2-093</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td colspan="2">-----</td><td colspan="3">-----</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td colspan="2">-----</td><td colspan="3">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td colspan="2">-----</td><td colspan="3">\$ 850.000 M/Cte.</td></tr><tr><td>Tomador (S):</td><td colspan="5">ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ</td></tr><tr><td>Beneficiario (S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado (S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="5">Tres (3) años contados a partir de la declaratoria de viabilidad de renuncia.</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GB2-093 celebrado entre el entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en la jurisdicción del municipio de TASCO, en el departamento de BOYACA.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">CIERRE Y ABANDONO</td></tr><tr><td rowspan="2">VALOR ASEGURADO</td><td>Mineral</td><td>Inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Carbón Mineral y demás Concesibles</td><td>\$17.000.000</td><td>5 %</td><td>----</td><td>\$ 850.000 M/Cte.</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB2-093						Fecha de Radicación:	-----		-----			Nº Póliza:	-----		VALOR ASEGURADO			Compañía de Seguros:	-----		\$ 850.000 M/Cte.			Tomador (S):	ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ					Beneficiario (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Asegurado (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	Tres (3) años contados a partir de la declaratoria de viabilidad de renuncia.					OBJETO DE LA POLIZA						Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GB2-093 celebrado entre el entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en la jurisdicción del municipio de TASCO, en el departamento de BOYACA.						Etapa contractual		CIERRE Y ABANDONO				VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Carbón Mineral y demás Concesibles	\$17.000.000	5 %	----	\$ 850.000 M/Cte.
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB2-093																																																																																			
Fecha de Radicación:	-----		-----																																																																																
Nº Póliza:	-----		VALOR ASEGURADO																																																																																
Compañía de Seguros:	-----		\$ 850.000 M/Cte.																																																																																
Tomador (S):	ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ																																																																																		
Beneficiario (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																																
Asegurado (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																																
Vigencia Póliza	Tres (3) años contados a partir de la declaratoria de viabilidad de renuncia.																																																																																		
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																			
Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GB2-093 celebrado entre el entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en la jurisdicción del municipio de TASCO, en el departamento de BOYACA.																																																																																			
Etapa contractual		CIERRE Y ABANDONO																																																																																	
VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																														
	Carbón Mineral y demás Concesibles	\$17.000.000	5 %	----	\$ 850.000 M/Cte.																																																																														

					<table><tr><td>ANEXAR</td></tr><tr><td> - Debe venir firmada por el tomador - Anexar recibo de caja original de pago - Presentar las condiciones generales </td></tr></table> De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.4 Requerir bajo apremio de multa a la Titular Minera, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones legales y contractuales a su cargo: - Se aporte al expediente copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto una constancia de trámite expedida por la misma autoridad donde se informe que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a treinta días. - Se aporte al expediente el Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo de actividades mineras en el área objeto de concesión, el cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 respecto a la estimación de recursos y reservas mineras de conformidad con el estándar Colombiano de Recursos y Reservas. - Se realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y anual de 2020. - Se realice la presentación de los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, junto con su correspondiente comprobante de pago, de ser el caso. 3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.5.1 Informar al Titular Minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia ambiental ejecutoriada y en firme y PTO debidamente aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del código penal	ANEXAR	- Debe venir firmada por el tomador - Anexar recibo de caja original de pago - Presentar las condiciones generales
ANEXAR							
- Debe venir firmada por el tomador - Anexar recibo de caja original de pago - Presentar las condiciones generales							

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 6 - de 73

						3.5.2 Informar al Titular Minero que para realizar los pagos requeridos en el presente acto administrativo debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.5.3 Informar al Titular Minero que la totalidad de los Formatos Básicos Mineros bien sea correcciones de periodos anteriores o documentos nuevos, deberán ser presentados mediante la plataforma ANNA MINERÍA y en el sistema integral de gestión minería – SIGM. 3.5.4 Informar al Titular Minero al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual ANNA MINERÍA. 3.5.5 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Concepto Técnico PARN N° 153 de 01 de febrero de 2021. 3.5.6 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5.7 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,
--	--	--	--	--	--	--

						remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.																											
AUTO	IJ1-14522X	COQUECOL S.A.S C.I	3	15-mar-21	PARN-0551	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IJ1-14522X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.6 Informar al Titular Minero, que como resultado de la evaluación documental de cumplimiento de obligaciones dada al Contrato de Concesión se elaboró el Concepto Técnico PARN N° 282 de 3 de marzo de 2021. 3.7 Requerir al Titular Minero, a fin de que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo aporte la modificación de la póliza minero ambiental de cumplimiento de obligaciones legales y contractuales para el Título Minero, acatando las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ1-14522X</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td>5 de diciembre de 2020</td><td>Radicado No. 202010008946712</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td>400016966</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td>Nacional de Seguros</td><td>\$ 1.250.000</td></tr><tr><td>Tomador (S):</td><td colspan="2">COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S C.I.</td></tr><tr><td>Beneficiario (S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado (S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Tres (3) años contados a partir de la declaratoria de viabilidad de renuncia.</td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ1-14522X			Fecha de Radicación:	5 de diciembre de 2020	Radicado No. 202010008946712	Nº Póliza:	400016966	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	Nacional de Seguros	\$ 1.250.000	Tomador (S):	COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S C.I.		Beneficiario (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Asegurado (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	Tres (3) años contados a partir de la declaratoria de viabilidad de renuncia.		OBJETO DE LA POLIZA		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ1-14522X																																	
Fecha de Radicación:	5 de diciembre de 2020	Radicado No. 202010008946712																															
Nº Póliza:	400016966	VALOR ASEGURADO																															
Compañía de Seguros:	Nacional de Seguros	\$ 1.250.000																															
Tomador (S):	COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S C.I.																																
Beneficiario (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																															
Asegurado (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																															
Vigencia Póliza	Tres (3) años contados a partir de la declaratoria de viabilidad de renuncia.																																
OBJETO DE LA POLIZA																																	

						“Se ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales contenidas en el Contrato de Concesión No. IJ1-14522X celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S C.I. para la etapa post contractual y la ejecución de las labores de cierre y abandono de la para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en la jurisdicción de MONTERREY, departamento de CASANARE”. <table><tr><th>Etapa contractual</th><th colspan="5">Cierre Y Abandono</th></tr><tr><th rowspan="2">VALOR ASEGURADO</th><th>Mineral</th><th>Inversión del último año de exploración</th><th>%</th><th>Precio UPME</th><th>Valor a asegurar</th></tr><tr><td>Carbón Mineral y demás Concesibles</td><td>\$ 25.000.000</td><td>5 %</td><td>----</td><td>\$ 1.250.000</td></tr></table> ANEXAR • Debe venir firmada por el tomador • Anexar recibo de caja original de pago • Presentar las condiciones generales	Etapa contractual	Cierre Y Abandono					VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Carbón Mineral y demás Concesibles	\$ 25.000.000	5 %	----	\$ 1.250.000
Etapa contractual	Cierre Y Abandono																						
VALOR ASEGURADO	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																		
	Carbón Mineral y demás Concesibles	\$ 25.000.000	5 %	----	\$ 1.250.000																		
						3.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.8.1 Informar al Titular Minero que se dará continuidad al proceso de recibo de área y liquidación bilateral del Contrato de Concesión. 3.8.2 Informar al Titular Minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del código penal 3.8.3 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 282 de 3 de marzo de 2021. 3.8.4 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite																	

						recurso. 3.8.5 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	10	15-mar-21	PARN-0552	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01366-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestres de 2020. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 2963 del 05 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 061 del 06 de noviembre de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. 2.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 2963 del 05 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 061 del 06 de noviembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 1000-6016573- 01, con vigencia del 1° de agosto de 2020 al 1° de agosto de 2021. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente al 2019 y 2020,

						radicados en plataforma ANNA Minería, serán evaluados en próxima evaluación integral al título minero, dado a que a la fecha no se cuenta con acceso a la aplicación. 2.2.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.2.5. Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de explotación hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta la autoridad ambiental competente, mediante Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 320 del 10 de marzo de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	6	15-mar-21	PARN-0553	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01270-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 190 del 03 de marzo de 2021, a saber: 2.2.1.1 Continuar con la adecuación del frente de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO.

						2.2.1.2 Continuar con la implementación del SG-SST. 2.2.1.3 Continuar con el mantenimiento de las obras para el control de aguas superficiales o de escorrentía en el frente de explotación (Zanja de coronación, canales perimetrales, sedimentador). Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa, realizados en el Auto PARN-3690 del 28 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 190 del 03 de marzo de 2021. 2.3.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JAT-15091	CERÁMICA SAN LORENZO S.A.S.	5	15-mar-21	PARN-0554	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero JAT-15091, se dispone: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 <u>Advertir a la titular que Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área</u>

						<u>del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</u> 2.1.2 <u>Informar que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 217 del 05 de marzo de 2021.</u> 2.1.3 <u>Informar</u> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA.	7	15-mar-21	PARN-0555	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01082-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 18 de febrero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 171 del 02 de marzo de 2021, a saber: 2.1.1.1.1 Instalar la señalización de carácter informativo preventivo prohibitivo de seguridad con el fin de evitar el

					ingreso al área del contrato evitando posibles accidentes de personal no autorizado. 2.1.1.1.2 Informe de las actividades adelantadas o avances, con relación al contrato 01082 -15 de orden minero ambiental que justifique la inactividad. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertirle al titular minero, que al momento de reactivar los trabajos se deben adecuar los frentes cumpliendo con lo aprobado en el PTO y demás normas minero ambientales legales vigentes ajustes de PTO que se conminó al titular mediante auto PARN N.º 1522 del 27 de julio de 2020. 2.2.2. Advertir al titular de los derechos mineros que debe abstenerse de realizar toda labor de explotación, hasta tanto la autoridad Ambiental competente levante la medida preventiva impuesta mediante resolución 826 de fecha 17 de mayo 2017, impuesta por Corpoboyacá. Así mismo se informa que se iniciara el trámite sancionatorio de multa requerido en el auto PARN N°1522 del 27 de julio de 2020 por el incumplimiento al numeral 2.2.2.4 de dicho acto administrativo. 2.2.3 Conminar a la sociedad titular para que de forma inmediata presente Informe de los motivos por los que transcurrieron más de seis meses continuos de inactividad en el área sin contar con Autorización de la Autoridad Minera. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto No. 1208 del 17 de julio de 2019 y reiterada en auto PARN N°1522 del 27 de julio de 2020. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM dará inicio al trámite sancionatorio de multa que corresponda por el incumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas previamente en los autos PARN N° 3561 de 14 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 0085-2017 y auto PARN No. 1208 del 17/07/2019, notificado por Estado No. 28 del 19/07/2019, ya que los titulares no cumplieron con la totalidad de los requerimientos realizados.
--	--	--	--	--	--

						2.2.5 Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad, identificar los peligros existentes en los frentes de explotación, ubicados dentro del título minero N° 01082-15 y valorar los riesgos presentes, en los frentes de explotación del título minero en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.6 Informar al titular minero que debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 171 del 02 de marzo de 2021. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00899-15	ENRIQUE DIAZ BARRERA y MARÍA DE JESÚS DIAZ DE TORRES	4	15-mar-21	PARN-0556	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00899-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 REQUERIMIENTOS. 2..1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las pruebas con las que demuestre el total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 15 de febrero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 169 del 02 de marzo de 2021, a saber: 2.1.1.1. Instalar señalización de carácter informativo prohibitivo de seguridad en el área del contrato 00899-15 2.1.1.2 Construir zanjas de coronación y canales perimetrales en el contorno de los frentes para evitar que se desestabilice el talud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 15 - de 73

						De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad, identificar los peligros existentes en los frentes de explotación, ubicados dentro del título minero N° 00899-15 y valorar los riesgos presentes, en los frentes de explotación del título minero en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe modificar y ampliar los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en actos administrativos proferidos previamente. 2.4.4. Se informa en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares. 2.4.5 Informar al titular de los derechos mineros que debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente 2.4.6. Informar que a través del presente acto se acoge el informe integral de visita de fiscalización PARN No. 169 de 02 de marzo de 2021 2.4.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KFQ-09001	JOSÉ LUIS CARDOSO VARGAS	4	15-mar-21	PARN-0557	2. DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero KFQ-09001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertirle al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje ni explotación en el área del título minero N° KFQ-09001 toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni Licencia Ambiental aprobados, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Continuar con los trámites sancionatorios de multa los cuales fueron conminados mediante Auto PARN No 1443 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No 040 del 18 de septiembre de 2019, a fin de que se diera cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN No 0686 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No 023 del 19 de mayo de 2017, frente a lo dispuesto en los numerales 2.5.3 y 2.5.4. 2.1.3 Informar al titular minero que a la fecha se evidencia que persisten los incumplimientos que conllevan a estar incurso en causal de caducidad por lo que, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad, identificar los peligros existentes en los frentes de explotación, ubicados dentro del título minero N° KFQ-09001 y valorar los riesgos presentes, en los frentes de explotación del título minero en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.1.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe modificar y ampliar los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en actos administrativos proferidos previamente. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 178 del 02 de marzo de 2021 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00245-15	NELSON CAMARGO BUITRAGO	5	15-mar-21	PARN-0558	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00245-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 211 del 04 de marzo de 2021. 2.1.2 ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00245-15. 2.1.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00752-15	NÉLIDA ROSA MARTÍNEZ NIÑO	10	15-mar-21	PARN-0559	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00752-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico,

					que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 212 del 04 de marzo de 2021, a saber: 2.1.1.1 Dar disposición adecuada a la chatarra y llantas evidenciadas en el frente de explotación. 2.1.1.2 Continuar con la reconformación y adecuación de frente de explotación 2.1.1.3 cercar el pozo sedimentador 2 2.1.1.4 implementar sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, se cuenta con documento base, pero no se presentan soportes de implementación 2.1.1.5 Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios. 2.1.1.6 Contar con procesos de capacitación en temas de minería 2.1.1.7 Implementar un sistema para el control de polvos 2.1.1.8 Contar con el certificado del operador de equipos 2.1.1.9 Contar con el plano actualizado 2.1.1.10 Contar con el plano de labores actualizado, en el área del título minero 00752-15. Se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Mantener la medida de suspensión del frente de explotación coordenadas N 1127269, E 1108054 y N 1127253 y 1108171, coordenadas fuera del área del título 00752-15, impuesta mediante Auto PARN 0694 del 01 de abril de 2019. 2.2.2. Informar a la titular que en el numeral 3.3.3 del Auto PARN-1075 del 03 de julio de 2020 se declaró subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante Auto 0694 del 01 de mayo de 2019, numeral 2.3., referente a la presentación de un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-LRNC-013-2019 del 22 de febrero de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00752-15, por cuanto con el radicado 20199030528172 de 15 de mayo de 2019 la titular minera emitió respuesta. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 212 del 04
--	--	--	--	--	---

						de marzo de 2021. 2.2.4. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 212 del 04 de marzo de 2021, a la Alcaldía de Paipa para poner en su conocimiento que se mantiene la medida de suspensión del frente de explotación coordenadas N 1127269, E 1108054 y N 1127253 y 1108171, coordenadas fuera del área del título 00752-15, impuesta mediante Auto PARN 0694 del 01 de abril de 2019. 2.2.5 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00763-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	7	15-mar-21	PARN-0560	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00763-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 216 del 04 de marzo de 2021, a saber: 2.1.1.1 Instalar señalización preventiva informativa y prohibitiva de acuerdo al plano de riesgos. 2.1.1.2 Señalizar frente de explotación pozo sedimentadores 2.1.1.3 Implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje e implementar formatos de seguimiento 2.1.1.4 Realizar simulacros de emergencias de evacuación de la mina 2.1.1.5 Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo SG-SST 2.1.1.6 Continuar con la implementación del método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO así altura 7

						m, ángulo de 60 y ancho de Berma de 5 a 8 m. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, realizados en el Auto PARN-1056 del 25 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 216 del 04 de marzo de 2021. 2.2.3 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002696 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	8	15-mar-21	PARN-0561	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01419-15, se realizan las siguientes aprobaciones,

						requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 213 del 04 de marzo de 2021, a saber: 2.2.1.1 Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras y presentar evidencias fotográficas 2.2.1.2 Señalizar frentes de explotación 2.2.1.3 Realizar mantenimiento al sistema de drenaje (zanjas de coronación cunetas perimetrales pozo sedimentadores) 2.2.1.4 Mantener actualizadas las planillas o formatos de seguimiento al mantenimiento del sistema de drenaje, desactualizados desde el 5/12/2019 2.2.1.5 Complementar señalización de acuerdo al plano de riesgos y la matriz. 2.2.1.6 Continuar con la implementación del método explotación de acuerdo a lo aprobado el programa trabajos y obras PTO, altura 18 m, Berma de 8 metros y ángulo de 70 grados. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en los Autos Auto PARN No 0663 de 28 de marzo de 2019 y Auto PARN No 3084 de 11 de noviembre de 2020. 2.3.2 INFORMAR a la Aseguradora Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el Titular Minero tomador de la póliza No. DL001708, ha sido requerido bajo a premio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-
--	--	--	--	--	--	--

						ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.3 INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.4 INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 213 del 04 de marzo de 2021. 2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA. C.I.- EMERALDCO SAS	6	15-mar-21	PARN-0562	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-122, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1.1 APROBACIONES 2.1.1.1 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 21-43-101024250, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2021 con un valor asegurado de tres millones de pesos M/CTE (\$3`000.000), toda vez que se encuentra bien constituida

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 23 - de 73

						debidamente firmada por el titular y presenta el correspondiente recibo de pago. 2.1.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2020, presentados con producción en cero (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y refrendados. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa Auto PARN No 1702 de 5 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 de 6 de agosto de 2020, referente al pago de las regalías y presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, en razón a que el titular presenta oficio de radicado del 17 de abril de 2020 realizado al correo contáctenos y se verifica dentro del expediente 2.3.2 Dar por Recibido los FBM presentados e INFORMAR al titular minero que una vez se cuente con el usuario para el módulo de Formatos Básicos Mineros de la plataforma ANNA-MINERIA se procederá a evaluar el FBM anual de 2019 y el FBM anual de 2020 radicados en la plataforma ANNA MINERIA 2.3.3 Informar a la titular que, una vez, reciba la respuesta de CORPOBOYACA con respecto al proceso de evaluación técnica y jurídica para decidir la solicitud de licencia elevada ante la entidad mediante radicado No 014806 de fecha 15 de agosto de 2019, se allegue el documento a la ANM. 2.3.4 Informar a la titular minero que mediante Auto PARN No. 3348 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en el cual, se requiere o dispone: ADVERTIR a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.5 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en
--	--	--	--	--	--	--

						producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 322 de 11 de marzo de 2021. 2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJ1-15211	HELDER BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ	7	15-mar-21	PARN-0563	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ1-15211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1.2 APROBACIONES 2.1.2.1 Aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. VSC 0366 de 13/05/2019 se resolvió la renuncia a las etapas de segundo y

						tercer año de construcción y montaje y el inicio de la etapa de explotación. 2.1.2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 39-43-101002611, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 17/Abr/2020 hasta el 17/Abr/2021 con un valor asegurado por Veintiún millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos M/CTE (\$ 21'589.860), toda vez que se encuentra bien constituida debidamente firmada por el titular y presenta el correspondiente recibo de pago. 2.1.2.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas de río y arenas de río correspondientes al II y III del año 2020, toda vez que se encuentran en cero (0) y están bien diligenciados y refrendados por un profesional. 2.1.2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO el 14 de abril de 2019, con número de solicitud FBM2019041535386, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2018, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”, específicamente, para que allegue el e formulario para la
--	--	--	--	--	--	---

					declaración de producción y liquidación de regalías con el respectivo recibo de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2020, junto con el respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1736 del 10/Ago/2020, notificado en estado jurídico No. 036 del 11/Ago/2020, en el numeral 2.2.2 específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que se allegó al expediente. 2.3.2 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1736 del 10/Ago/2020, notificado en estado jurídico No. 036 del 11/Ago/2020, específicamente para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II de 2020, junto con el respectivo recibo de pago, teniendo en cuenta que se allegó al expediente. 2.3.3 Dar por recibido el FBM presentado e INFORMAR al titular minero que una vez se cuente con el usuario para el módulo de Formatos Básicos Mineros de la plataforma ANNA-MINERIA se procederá a evaluar el FBM anual de 2019 2.3.4 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a
--	--	--	--	--	--

						nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1048 del 16 de junio2020, respecto al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 y Concepto Técnico PARN N° 323 del 11 de marzo de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00056-15	JOSÉ SANTOS CUCHIVAGUEN LÓPEZ	11	15-mar-21	PARN-0564	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 00056-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir de forma simple al titular para que presente: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2011, 2019 y 2020 junto con su plano de labores correspondiente.

					2.2.1.2. El formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2020 Se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular minero que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 139 de 01 de febrero de 2020. 2.3.2. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.2.1. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 1827 de 7 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 54 de 8 de noviembre de 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015. 2.3.2.2. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.3.5 del Auto PARN No. 1827 de 7 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 54 de 8 de noviembre de 2019, referente a la presentación de la Corrección del Formato Básico Minero FBM semestral de 2013. 2.3.2.3. Requerimiento efectuado de forma simple en el numeral 2.9.1 del Auto PARN No. 1946 de fecha 21 de julio de 2016, notificado mediante Estado Jurídico N. 059 de fecha 29 de julio de 2016, y conminado mediante Auto PARN No. 1161 de fecha 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020, referente a la presentación del Pago faltante por concepto de regalías reportadas de más, en el Formato Básico Minero Anual de 2011, correspondiente a 10 toneladas por valor de QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$513), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$518), para una suma total de MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.031), más Los intereses moratorios causados a la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

						2.3.2.4. Requerimiento efectuado de forma simple en el numeral 2.1.1Auto PARN No. 3451 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 072 de fecha 18 de diciembre de 2020, referente a la presentación del Informe que dé cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1016 de 4 de diciembre de 2020. 2.3.2.5. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0773 de fecha 22 de mayo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 021 de fecha 25 de mayo de 2018, referente a la presentación del Informe que dé cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARNRNIBC-2018 de fecha 22 de marzo del año 2018, respecto de: - Elaborar los procedimientos para la ejecución segura de todas las actividades mineras. - Implementar plan de emergencias. - Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros - Elaborar el plano de riesgos. 2.3.2.6. Requerimiento efectuado de forma simple en el numeral 2.2 del Auto PARN No 1500 de 19 de septiembre de 2019, notificado en estado No 041 de 20 de septiembre de 2019, referente a la presentación del Informe que dé cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-004-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, respecto de: - Actualizar el sistema de seguridad y salud en el trabajo. 2.3.2.7. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.2. del Auto PARN No. 1827 de fecha 07 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 08 de noviembre de 2019, referente a la presentación del Comprobante de pago por concepto de visita de fiscalización, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152), requerida inicialmente mediante Auto No. 132 de fecha 03 de marzo de 2011, notificado por estado No. 00004 de fecha 10 de marzo de 2011. 2.3.2.8. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.3. del Auto PARN No. 1827 de fecha 07 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 08 de noviembre de 2019, referente a la no presentación del Comprobante de pago por concepto de visita de fiscalización, por la
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 30 - de 73

						suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708) m/cte, requerida inicialmente mediante Oficio No. 049296 de fecha 30 de Noviembre de 2010. 2.3.2.9. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.4. del Auto PARN No. 1827 de fecha 07 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 08 de noviembre de 2019, referente a la presentación del comprobante de pago por la suma de SEIS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$6.012), por concepto de valor faltante en el pago de la visita de fiscalización inicialmente requerida en el Auto 857 de fecha 10 de agosto de 2011. 2.3.3. Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.4. Informar que una vez revisado el Visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera de la plataforma ANNA MINERÍA, se evidencia que la Licencia de Explotación No. 00056-15, se encuentra superpuesto con: - Zona Macrofocalizada Boyacá. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 08 de diciembre de 2019. - Zona Microfocalizada Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 29 de septiembre de 2019. 2.3.5. Informar que de acuerdo con lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 00056-15 SI se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.6. Informar al titular para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	---

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00555-15	MARÍA DEL CARMEN SERRANO	7	15-mar-21	PARN-0565	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00555-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 26 de febrero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 185 del 03 de marzo de 2021, a saber: 2.1.1.1 Realizar mantenimiento a las obras de drenaje de agua superficial (Canales Perimetrales, zanjas de coronación). 2.1.1.2 Elaborar el programa de mantenimiento de la maquinaria. 2.1.1.3 Elaborar los procedimientos de trabajo seguro y socializar a los trabajadores – Presentar evidencias.

					2.1.1.4 Elaborar el plan de emergencias para la licencia No.00555-15 con sus respectivas evidencias de implementación. 2.1.1.5 Continuar con la adecuación del frente de explotación y método de explotación aprobado en el PTI. Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular minera que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 185 de 03 de marzo de 2021. 2.2.2 Informar a la titular que en el desarrollo de sus actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 00555-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.3 Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado minera a través del Auto No. 3502 de 6 de diciembre de 2017, toda vez que en el informe de visita de fiscalización integral No. 185 de 03 de marzo de 2021 se determina la titular dio cumplimiento a todas las instrucciones técnicas allí indicadas. 2.2.4 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GIG-094	COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE" Y ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA	8	15-mar-21	PARN-0566	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIG-094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la póliza minero ambiental No DL001712, allegada mediante radicado No 20201000719792 de fecha 09 de septiembre de 2020, con vigencia desde el 08 de septiembre de 2020 hasta 08 de septiembre de 2021, toda vez que está bien constituida y los valores coinciden con lo estipulado en la minuta de contrato. 2.1.2 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I trimestre del año 2015, IV trimestre del año 2019 y I, II y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.1.3 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre de 2018. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual de y 2020, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada

					en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020 con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2 Que una vez se cuente con acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar el FBM semestral del año 2019, diligenciado y radicado en la plataforma de AnnA Minería, por lo que en el presente acto administrativo no habrá pronunciamiento a lugar. 2.3.1.3 Que se declara subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en Auto PARN No 1784 de 04 de diciembre de 2018, y conminado mediante Auto PARN No 2072 del 02 de septiembre de 2020, numeral 2.3.1, respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, como se enuncia en el numeral 2.2 del presente proveído. 2.3.1.4 Que se declara subsanado requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en Auto PARN 2271 de 23 de diciembre de 2019 y reiterado mediante Auto PARN 2072 del 02/09/2020 (numeral 2.3.4). respeto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2015, que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago; IV trimestre del año 2018, presentado en ceros (0); IV trimestre del año 2019, I, II y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran
--	--	--	--	--	---

					bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3.1.5 Que los titulares del Contrato de Concesión GIG-094, cuentan con un valor mayor pagado de \$ 83.730, por concepto del pago de regalías de los trimestres I de 2015, IV de 2019 y I, II, III de 2020. Así mismo, mediante Auto PARN No 2072 del 02 de septiembre de 2020 se informa a los titulares del contrato que tiene un saldo a favor de \$2.425 por concepto de regalías; para un total de valor mayor pagado de \$ 86.155. 2.3.1.6 Que se da por recibido oficio con radicado No 20201000783582 de fecha 13 de octubre de 2020, en el que se da respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 2072 del 02 de septiembre de 2020, allega: Plan de Emergencias y anexo fotográfico, no obstante, se informa a los titulares mineros que dicha información será verificada en próxima visita de fiscalización minera. 2.3.1.7 Que se da por recibido oficio con radicado No 20211001034102 de fecha 16 de febrero de 2021, en el que se brinda respuesta a requerimiento efectuado en Auto PARN No 3062 del 11 de noviembre de 2020, allegando Plan de capacitación anual sobre labores mineras a cielo abierto, planillas de registro de inducción y reintroducción del personal que labora en el área del título minero, resumen de los exámenes de ingreso a la persona que en la actualidad se encuentra al frente de las actividades en el área del título minero y planillas de volúmenes de producción diaria en el área del título minero, no obstante, se informa a los titulares mineros que dicha información será verificada en la próxima visita de fiscalización minera. 2.3.1.8 Que se declara subsanado el numeral 2.1 del Auto PARN No 3062 del 11 de noviembre de 2020, toda vez que el titular minero allego la información solicitada, de conformidad con lo conceptuado en la Evaluación Técnica que acoge el presente proveído. 2.3.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a: 2.3.2.1. El iniciado a través del numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 2072 de 02 de septiembre de 2020, respecto a la presentación del Plano de Riesgos Actualizado, notificado por Estado Jurídico No 043 del del 03 de septiembre de 2020. 2.3.3 Informar a la Aseguradora Confianza S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL001712 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

						2.3.4 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 286 del 03 de marzo de 2021 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JC4-11351	GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS, PEDRO ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS, RAFAEL CAMACHO TORRES	5	15-mar-21	PARN-0567	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JC4-11351, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 180 de fecha 2 de marzo de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de febrero de 2021 al área del título, fue emitido el Informe de visita de Fiscalización integral PARN No. 180 de 02 de marzo de 2021, el cual es acogido por medio del presente acto. 2.1.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero JC4-11351, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01394-15	HELDA PERICO DE REYES	4	15-mar-21	PARN-0568	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 01394-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo 179 de fecha 2 de marzo de 2021, así: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación e igualmente de construcción y montaje dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título minero, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo 179 de fecha 2 de marzo de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GLN-101	AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA	8	15-mar-21	PARN-0569	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.2 APROBACIONES

					2.1.1. Aprobar la póliza minero ambiental No DL001701, allegada mediante radicado No 20201000670132 del 19 de agosto de 2020, con vigencia desde el 10 de julio de 2020 hasta 10 de julio de 2021, toda vez que está bien constituida y los valores coinciden con lo estipulado en la minuta de contrato. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2020, el cual deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2 Que una vez se cuente con acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos
--	--	--	--	--	---

					Básicos Mineros, se procederá a evaluar los FBM SEMESTRALES Y ANUALES pendientes; por lo que en el presente acto no habrá pronunciamiento. 2.3.1.3 Que se declara subsanado el requerimiento enunciado en el numeral 2.5 del Auto PARN No 1921 del 24 de agosto de 2020, toda vez que la titular de los derechos mineros allegó la póliza minero ambiental. 2.3.1.4 Que se declara subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, en Auto PARN 0311 de fecha 16 de febrero de 2018 y reiterado mediante Auto PARN No 1921 del 24 de agosto de 2020, numeral 2.6.2.2, respecto a allegar copia del Acto Administrativo No 200.57-16-2487 del 13 de octubre de 2016, expedido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA, por medio del cual se ordena el levantamiento de una medida de suspensión preventiva. 2.3.1.5 Que, se declara subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.4 del Auto PARN 1921 del 24 de agosto de 2020. 2.3.1.6 Que, se declara subsanado el requerimiento realizado en numeral 2.6.2 del Auto PARN 1921 del 24 de agosto de 2020, en el cual se reitera el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN-1478 de fecha 19 de septiembre de 2019; toda vez que el titular minero allego los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2019. 2.3.1.7 Que, evaluado el Contrato de Concesión GLN-101, y adelantado cruce de cuentas para cubrir los valores faltantes de los trimestres II, III y IV de 2019 y III y IV trimestre de 2020; cuentan con un valor mayor pagado por SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$73.466), por concepto del pago de más en las regalías de los trimestres I de 2019 y I de 2020. 2.3.1.8 Que, se dan por recibidos los oficios con radicados 20201000817682 de fecha 26 de octubre de 2020 y 20201000833462 de fecha 30 de octubre de 2020, dando respuesta a requerimiento efectuado en Auto PARN No 1921 del 24 de agosto de 2020, no obstante se le informa al titular minero que dicha información será verificada en la próxima visita de fiscalización minera, por lo que en el presente acto no se emitirá pronunciamiento. 2.3.1.9 Advertir al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio de multa por los incumplimientos que se señalan a continuación, lo que le será notificado en acto administrativo por separado:
--	--	--	--	--	--

						2.3.1.9.1 El iniciado a través del Auto PARN 1921 del 24 de agosto de 2020, requerimiento al titular minero, para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del mencionado Auto, esto, para que allegara el Formato Básico Minero - FBM Anual 2019. 2.3.1.10 Informar a la Aseguradora Confianza S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL001701ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.2 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 301 del 05 de marzo de 2021. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJ1-15431	LUIS ALFREDO SAAVEDRA NIÑO	6	15-mar-21	PARN-0570	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-15431, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, así: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 172 de fecha 2 de marzo de 2021 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación e igualmente de construcción y montaje dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título minero, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento

						minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. .Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. .Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01259-15	VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. (G.E.P.S. INC)	9	15-mar-21	PARN-0571	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01259-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.4 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que de cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 8 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Realizar conformación de las terrazas en el frente inactivo La Cascajera, cumpliendo con el diseño geométrico, establecido dentro del Programa de Trabajos y Obras. 2.1.1.2 Se debe realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales y zanjas de coronación del frente La Cascajera. Desarrollar Plan de Mantenimiento.

					2.1.1.3 Continuar con la restauración del frente inactivo Mina Cruz de Maguey, respecto al plan de cierre y abandono. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 122 del 18 de febrero de 2021. 2.2.2 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de las instrucciones técnicas dispuestas en el informe PARN-074 EMVH-2017, el cual fue acogido mediante Auto PARN No. 0257 de 07 de febrero de 2018, notificado en estado 008 de 12 de febrero de 2018, y que fueron relacionadas en el numeral 1.8 del presente. 2.2.3 Informar al titular que para reiniciar labores de explotación o de restauración según el plan de cierre y abandono, debe presentar informe técnico adjuntando el Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo actualizado, señalando la persona responsable en igualmente debe presentar informe técnico del plan de cierre según lo contemplado en el Programa de trabajos y obras. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A.	6	15-mar-21	PARN-0572	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00931-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un informe que de cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 10 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Continuar con el mantenimiento de cunetas y sedimentadores; presentar al momento de reiniciar labores el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. 2.1.1.2 Construir y realizar zanjas de coronación en cada frente de explotación, ya sean frentes activos, inactivos o para cierre y abandono. 2.1.1.3 Realizar cambio y mantenimiento a la señalización y delimitación de los sedimentadores actuales.” Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que al reiniciar labores de explotación dentro del contrato de concesión No. 00931-15, deberá presentar actualizado el Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, señalando la persona

						responsable. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 127 de 18 de febrero de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IFS-14201	ASOCIACIÓN INDUSTRIAL TECNOLÓGICA DE ARCILLAS DEL SUGAMUXI	5	15-mar-21	PARN-0573	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFS-14201, se realizan los requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 143 del 24 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0143 del 24 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Contrato de Concesión N° IFS-14201, toda vez que mediante Resolución VSC No. 00800 del 26 de octubre de 2020 se declara la caducidad del título. Adicionalmente, no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 45 - de 73

						por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-025-96	MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ, ABRAHAM ESTEPA MEDINA, PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA	11	15-mar-21	PARN-0574	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-025-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestres de 2017, III trimestre de 2018, III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS. - 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.4 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato, esto es <i>“el no pago oportuno de las regalías establecidas”</i>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De acuerdo con al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

						2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo a declarar, el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.2.3 Requerir a los titulares de forma simple los Ajustes al Plan de Gestión Social (PGS) conforme los términos de referencia determinados e la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, en concordancia con lo expuesto en el numeral 1.8 del Auto PARN No. 0475 del 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 017 del día 05 de marzo de 2020. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dejar sin efecto el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 0475 del 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 017 del día 05 de marzo de 2020, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social (PGS), por las razones expuestas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. 2.3.2 Informar a los titulares que se da por recibido el informe allegado mediante radicados N° 20201000689062 del 28 de agosto de 2020 y 20201000841912 del 05 de noviembre de 2020, los cuales se verificarán en próxima visita de fiscalización. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN N° 1318 del 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la reposición de las Pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, las cuales se encuentran vencidas desde el 01 de abril de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que en el numeral 1.8 del presente acto administrativo se determinan las características para reponer las garantías exigidas en la cláusula Vigésima Segunda del contrato referido 01-025-96, por si es el
--	--	--	--	--	--	---

						deseo de los titulares subsanar la acción sancionatoria iniciada a través del Auto PARN N° 1318 del 14 de julio de 2020 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN N° 0475 del 04 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 017 del 05 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN N° 1318 del 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del pago faltante de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2007, II y IV trimestre de 2008, II trimestre de 2010, por valor de Trescientos ocho mil ochocientos dieciséis pesos (\$ 308.816), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar que mediante Auto PARN N° 1111 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado N° 025 del 07de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe No. 0128 de 06/03/2020, específicamente en lo relacionado con: 2.3.7.1 Implementar el plan de sostenimiento y realizar la ampliación de las vías principales de la mina (inclinado y niveles) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura libre mínima de 1,8 metros y sección libre de 3 m2. (Bocamina 1). 2.3.7.2 Se debe implementar el uso de la manila en las vías inclinadas con pendientes superiores a 20 grados en cumplimiento del artículo 91 del decreto 1886 de 2015. (Bocaminas 4 A y 4B). 2.3.7.3 Adecuar la red eléctrica (cableado, arrancadores y sistemas de encendido) a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 169,170,171,182 y 184 del decreto 1886 de 2015. (Bocaminas 4 A y 4B). 2.3.7.4 Construir, adecuar y señalizar los nichos de seguridad. (Bocaminas 4 A y 4B).
--	--	--	--	--	--	---

						A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses. 2.3.11 Informar a los titulares que respecto de la solicitud de prórroga allegada mediante radicado con el N° 20159030085582 de fecha 11 de diciembre de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolverá lo pertinente en Acto Administrativo separado de acuerdo con las competencias que le asisten. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 277 del 02 de marzo de 2021. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 49 - de 73

AUTO	GDT-112	CARBONERA LA BANDA S.A.S.	8	15-mar-21	PARN-0575	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDT-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestres de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1460 del 22 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto

						certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1460 del 22 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1460 del 22 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2019, I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 245 del 22 de febrero de 2021. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01174-15	BERTHA CECILIA CAMARGO ORDUZ, ÁLVARO JAIME CAMARGO CASTILLO, BARBARA ROSA CAMARGO DE	6	15-mar-21	PARN-0576	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01174-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 149 del 24 de febrero de 2021, así:

		GUTIÉRREZ, DESIDERIA CAMARGO ORDUZ y MARÍA MERCEDES FLÓREZ PINEDA			2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 19 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1 Actualizar plano de labores actuales ya que el que se tiene es del 06/08/2019. 2.1.1.2 Realizar registro de inspecciones a la maquinaria y equipos. 2.1.1.3 Dotar de extintor e inmovilizadores. 2.1.1.4 Realizar, socializar y publicar matriz de peligros. 2.1.1.5 Realizar plan de trabajo anual. 2.1.1.6 Realizar procedimientos de trabajo seguro. 2.1.1.7 Publicar y socializar reglamento de higiene y seguridad. 2.1.1.8 Realizar acta de elección de vigía de SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0149 del 24 de febrero de 2021. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 524 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 de 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	---	--	--	---

						2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ARE-MLM-08001X	SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ, EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, LUIS FRANCISCO RIVERA VALCÁRCEL, HERNANDO GÓMEZ RINCÓN, MARCO ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, JAIRO LEAL ABRIL, ANA VITELVA CRUZ DE PANQUEVA, MIGUEL GÓMEZ GARCÍA, EDGAR GÓMEZ CRISTIANO, LUIS JAVIER CALDERÓN SEPULVEDA, HÉCTOR OVELIO GUTIÉRREZ VEGA, JAVIER ALBARRACÍN DURAN, JAIME RINCÓN TORRES,	15	15-mar-21	PARN-0577	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-MLM-08001X y de conformidad con el Informe Final de Investigación de Accidente No. SH-EN-02-2021, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente No. SH-EN-02-2021, específicamente: 2.1.1.1. Actualizar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo diseñar, implementar y ejecutar la capacitación de los faltantes de conformidad con lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2 Complementar el sistema que se tiene actualmente para el control de ingreso y salida del personal de las labores mineras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno de acceso y salida de los trabajadores la labor subterránea para que en todo momento se indique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 53 - de 73

		SEGUNDO RIAÑO GÓMEZ, AGUSTÍN BARRERA RAVELO.				2.1.1.3. Asignar un responsable para su control y seguimiento en el que debe quedar constancia en cada turno. Artículo. 11 numeral 18 Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4 Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. Así mismo implementar equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a los establecido en el Decreto 1886 de 2015 de conformidad con los riesgos identificados en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. 2.1.1.5 Diseñar e implementar el Programa de Capacitación anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normatividad vigente y con las condiciones de la empresa. 2.1.1.6 Implementar y socializar el Plan de Prevención Preparación y Respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7 Complementar los equipos del Plan de Emergencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y a los riesgos establecidos en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. 2.1.1.8 Ajustar el plan de Sosténimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y en el P.T.O. aprobado por la Autoridad Minera. 2.1.1.9 Garantizar que el área mínima libre de excavación minera sea de 3m2, con una altura mínima de 1.80m de conformidad con el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.10 Capacitar al 100 % de los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas en cumplimiento del capítulo tercero del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.11 Capacitar a los trabajadores en los cursos de socorredor minero y Coordinador Logístico, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.12 Conformar y capacitar las brigadas de emergencia de acuerdo a los establecido en el artículo 32 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.12 Elaborar programas de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: hoja de vida de los equipos debidamente diligenciados, inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de este, sobre el mantenimiento y vida útil, cronograma de mantenimiento, registro de mantenimiento y criterios para reposición de equipos máquinas y herramientas, los formatos y procedimiento de las inspecciones a las instalaciones, máquinas y equipos de acuerdo a la normatividad vigente. 2.1.1.13 Implementar y evaluar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta políticas, planes y programas de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que lo complementen modifiquen y adicionen. 2.1.1.14 Diseñar el programa de señalización el cual debe establecer el tipo de señalización: preventiva, informativa, prohibitiva, obligatoria al interior de las labores mineras y en superficie para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.15 Aislar eficientemente y señalizar todos los trabajos mineros antiguos y/o abandonados, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 y artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.16 Implementar y socializar un programa de inducción y reinducción donde se debe instruir al trabajador antes de que inicie sus labores en: forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y la forma de controlarlos, esto debe contemplar el PTS. Para la actividad que fue contratado, de acuerdo a los establecido en el Artículo 11 del numeral 15 decreto 1886 de 2015. 2.1.1.17 Realizar investigaciones de accidentes e incidentes que ocurran en la mina de acuerdo a la Resolución 1401 de 2007. 2.1.1.18 Llevar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales y analizarlas de conformidad con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007. 2.1.1.19 Diseñar, implementar y socializar el protocolo de bioseguridad de acuerdo con la normatividad establecida del Ministerio de Salud y Protección Social.
--	--	--	--	--	--	---

					2.1.1.20 Capacitar al personal en el cumplimiento del horario laboral establecido por la empresa consignada en el reglamento de trabajo. En su defecto establecer jornadas laborales en las cuales el trabajador cumpla su trabajo de una forma segura garantizando que se haya dado el cumplimiento de la misma por parte de la supervisión. 2.1.1.21 Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso a todo el personal que labora en las minas. 2.1.1.22 Actualizar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía en Seguridad y Salud en el trabajo y disponer los respectivos soportes de conformación y actas de sus reuniones. 2.1.1.23 Realizar la entrega a todos los trabajadores de la Dotación y EPP, en cumplimiento con lo establecido con el artículo 230 del C.S.T. 2.1.1.24 Disponer al interior de la mina de los equipos de extinción de incendios necesarios en cumplimiento con lo establecido en el artículo 202 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.25 Contar con los Planos y registros actualizados de los avances conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.26 Dar cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.27 Ajustar e implementar el Plan de Ventilación y el programa de mantenimiento de los equipos de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina cumpliendo con los sitios de medición y VLP establecidos en el Título II y III Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.28 Garantizar que las instalaciones de las minas del contrato ARE-MLM-08001X cumplan con lo establecido en el Título VII del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.29 Realizar los trámites ante la autoridad Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con
--	--	--	--	--	--

						las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los Titulares que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente No. SH-EN-02-2021. 2.2.2. Mantener y Reiterar, las medidas de seguridad establecidas mediante acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-045-2020-IE de 9 de noviembre de 2020, reiterada mediante Informe de atención de emergencia minera No. ESMN-2020-045-IE de 11 de noviembre de 2020 y por medio del Informe Final de Investigación de accidente SH-EN-02-2021, consistente en la orden de suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mieras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera, la siguiente ubicación: • Vereda: El morro • Municipio: Socotá • Departamento: Boyacá • Bocamina: Bello Horizonte • Coordenadas: - o N: 1.163.400 - o E: 1.161.391 - o Cota= 2649 m.s.n.m 2.2.3 PROHIBIR el ingreso de cualquier personal a la mina Bello Horizonte según las relacionadas en el numeral anterior, hasta tanto se realice la investigación del accidente minero mortal por parte de la ANM, de acuerdo con el artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015, y hasta tanto el explotador minero implemente las acciones correctivas establecidas en dicha investigación y la Autoridad Minera levante en debida forma las medidas preventivas y de seguridad a que haya lugar. 2.2.4 Informar que la autorización de la actividad de bombeo está sujeta a la presentación, revisión y concepto por parte de la Autoridad Minera, de la siguiente documentación:
--	--	--	--	--	--	--

					2.2.4.1 Procedimiento de Trabajo, Seguro de todas las actividades que involucren la realización de la actividad de desagüe, como lo son PTS de desagüe, ventilación, medición de gases, ingreso y salida de personal, utilización de energía eléctrica. 2.2.4.2 Soporte de capacitación en el tema de atmosfera mineras para las personas que realicen la medición de los gases. 2.2.4.3 Soportes de capacitación en el uso adecuado del equipo medidor de gases para las personas que realicen la medición de los gases. 2.2.4.4 Soportes de capacitación en el uso adecuado de los EPP incluido el auto rescatador. 2.2.4.5 Soportes de entrenamiento de los PTS a los trabajadores que lo desarrollaran. 2.2.5 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.2.6 REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe Final de Investigación de Accidente No. SH-EN-02-2021, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: 2.2.6.1 Alcaldía Municipal de Socotá (Boyacá). 2.2.6.2 Comandante de la Estación de Policía de Socotá (Boyacá) 2.2.6.3 Personería Municipal de Socotá – Boyacá 2.2.6.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Socotá – Boyacá. 2.2.6.5 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) 2.2.6.6Fiscalía General de la Nación 2.2.6.7Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones
--	--	--	--	--	---

						pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01379-15	MAURICIO GONZÁLEZ ROMERO, EDWIN MAURICIO GONZÁLEZ PÁEZ	13	15-mar-21	PARN-0578	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01379-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2. del Auto PARN N° 2390 del 23 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 49 del 24 de septiembre de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad el pago por concepto de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2020. 2.3.2. Dejar sin efectos el requerimiento realizado en el Auto PARN N° 2390 del 23 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 49 del 24 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2020.

						2.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 2390 del 23 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 049 del 24 de septiembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de abril de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. Informar que en el numeral 1.9 del presente acto administrativo se determinan las características de la póliza minero ambiental a renovar, por si los titulares desean subsanar la acción sancionatoria iniciada mediante Auto PARN N° 2390 del 23 de septiembre de 2020. 2.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 2649 del 06 de septiembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 056 del 08 de septiembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6. Informar que mediante Auto PARN N° 3012 del 17 de noviembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 091 del 22 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del ajuste al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7. Informar que mediante Auto PARN N° 2390 del 23 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 049 del 24 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8. Informar que mediante Auto PARN N° 0528 del 08 de marzo de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 012 del 11 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado que diera cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de visita de fiscalización PARN-020-JLCR-2019 del 27 de febrero de 2019, relacionado con: 2.3.8.1. Se debe contar con afiliación a riesgo V para el operario de maquinaria que desarrolla labores en la mina el señor Crisóstomo Buitrago (Plazo otorgado: 30 días.)
--	--	--	--	--	--	--

					2.3.8.2. Se debe contar con alarma acústica en equipos de cargue y descargue 2.3.8.3. Se debe contar con cunetas en el pie del talud. 2.3.8.4. Se debe contar con un plan de mantenimiento 30 días periódicos del sistema de drenaje. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.9. Informar que mediante Auto PARN N° 1112 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado que diera cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de visita de fiscalización PARN N° 0133 del 10 de marzo de 2020, relacionado con: 2.3.9.1. Presentar un informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones y no conformidades impartidas en la visita técnica de fiscalización realizada al título minero 01379-15. 2.3.9.2. Presentar el plano de labores mineras actualizado. 2.3.9.3. Construir las cunetas perimetrales a fin de evacuar las aguas de escorrentía de manera eficiente 2.3.9.4. Construir la zanja de coronación la cual debe tener una profundidad adecuada y debe cubrir la cabecera de la cantera. 2.3.9.5. Realizar un plan de mantenimiento de las obras de drenaje del frente de explotación donde se incluya realizar la limpieza de los pozos sedimentadores y las cunetas en el pie del talud 2.3.9.6. Complementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo en el frente. 2.3.9.7. Mantener la geometría de las terrazas de acuerdo con lo aprobado en el PTO. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 61 - de 73

						pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.10. Informar que mediante Auto PARN N° 3012 del 17 de noviembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 091 del 22 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la acreditación del pago de faltante de visita de fiscalización por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/cte (\$363.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.11. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.13. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 2.3.14. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 290 del 03 de marzo de 2021. 2.3.15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	JHT-10182X	MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO Y IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS.	6	15-mar-21	PARN-0579	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JHT-10182X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 183 del 03 de marzo de 2021 así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar que no se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio de Auto PARN No. 1082 de 2 de agosto de 2018 y Auto PARN No.1046 del de 4 de junio de 2019, toda vez que en la visita de fiscalización integral se determinó que los titulares mineros dieron cumplimiento a las instrucciones técnicas allí dispuestas. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 183 del 03 de marzo de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ILI-16111	ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, ÁLVARO TORRES	7	15-mar-21	PARN-0580	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 137 del

					23 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 18 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.9 Realizar la implementación en cuanto a lo aprobado en el PTO del dimensionamiento de las labores de explotación. 2.1.1.10 Construir, adecuar, limpiar y mantener en el tiempo zanjas de coronación canales perimetrales y demás obras de conducción de aguas de escorrentía. 2.1.1.11 Demarcar, señalizar y prohibir el paso y/o acceso del personal al perfil (borde) de los bancos. 2.1.1.12 Demarcar y prohibir el paso del personal a los pozos sedimentadores 2.1.1.13 Realizar la disposición uniforme de los estériles en la parte baja (NE) del título minero. 2.1.1.14 Actualizar los planos de avance de labores y el plano de riesgos. 2.1.1.15 Diseñar, elaborar el procedimiento para el control de volúmenes de producción. 2.1.1.16 Elaborar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. 2.1.1.17 Elaborar el procedimiento y permiso para trabajo seguro en alturas. 2.1.1.18 Actualizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso y/o periódicos del personal vinculado al proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.
--	--	--	--	--	---

						2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0137 del 23 de febrero de 2021. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 2336 del 26 de diciembre de 2019, notificado en estado 70 del 26 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Se les recuerda a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la identificación de peligros, valoración y control de los riesgos a fin de evitar, disminuir o eliminar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes de trabajo. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	943T	DIÓGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	16	15-mar-21	PARN-0581	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 943T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado 20199030489142 de fecha 08 de febrero de 2019 y sus ajustes y/o complementos allegados mediante radicados No. 20199030587082 de 17 de octubre de 2019 y 20201000831602 de fecha 30 de octubre de 2020, como requisito para acogimiento al Derecho de Preferencia; en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto. 2.2 Informar al titular minero, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada

						a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1164 del 14 de julio de 2020 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00940-15	CLAUDIA YANETH CUI MORALES, MARÍA ALEJANDRINA CIPAMOCHA DE CUI	9	15-mar-21	PARN-0582	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00940-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestres de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a las titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen la falta que se les imputa. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a las titulares de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda,</u> específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.9 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para

					que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 2029 del 31 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 042 del 1° de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 2029 del 31 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 042 del 1° de septiembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0019 del 03 de enero de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 003 del 15 de enero de 2018, Auto PARN N° 1391 del 04 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 10 de septiembre de 2019, Auto PARN N° 0503 del 09 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 018 del 10 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, acompañado de las correspondientes evidencias, que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.3.3.1. La Conformación y manejo del Botadero superior a fin de conformar las terrazas planteadas de 4 metros de altura a fin de garantizar la estabilidad de estos depósitos. 2.3.3.2. Implementar el control de ingreso y salida del personal que ingresé a la mina Santa Bárbara. 2.3.3.3. La presentación e implementación de procedimientos de trabajo seguro. 2.3.3.4. PTS y Plan de Emergencia. 2.3.3.5. Complementar la señalización faltante (frentes de explotación, número de bancos, velocidad máxima).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 67 - de 73

						2.3.3.6. Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2.3.3.7. Complementar la señalización faltante (frentes de explotación, número de bancos, Velocidad máxima). A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 294 del 04 de marzo de 2021. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1903T	NUBIA LELY BECERRA Y JULIO HERNÁN SUÁREZ	12	15-mar-21	PARN-0583	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1903T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestres de 2015, III y IV trimestres de 2016, I, III y IV trimestres de 2017, I, II y III trimestres de 2018, I, II, III, IV trimestres de 2019, I, II, III trimestres de 2020. 2.1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017 y 2019. 2.1.3. Aceptar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, y su aprobación está sujeta a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías faltantes del I y II trimestres de 2016. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 25.2.5 de la cláusula Vigésimoquinta del contrato suscrito y el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que se allegue el Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.2.7 de la cláusula Vigésimoquinta del contrato suscrito y el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es “El no pago

					oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente para que se renueven las garantías que amparan el título minero de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.8 del presente pronunciamiento. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.3.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, 2017, 2018, 2019, en razón a que presentan las siguientes inconsistencias en el Ítem B4. Reservas, se reportó en cero (0), los ítems Reservas probadas, Reservas probables y Recursos indicados, los cuales deben ser diligenciados. 2.2.3.2. La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, en razón a que fue mal diligenciado, ya que no es claro el periodo y el año. 2.2.3.3. La presentación del soporte de pago del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.2.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se acredite el pago de las visitas de fiscalización que se relacionan a continuación: • \$415.481 visita correspondiente al año 2012 • \$951.574 visita del año 2012 • \$2.256.606 visita del año 2013 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.
--	--	--	--	--	--

					2.2.5. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia las siguientes obligaciones: 2.2.7.1 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO, acorde a la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas reconocido por el CRIRSCO, conforme lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y que fueron plasmados en el concepto técnico PARN N° 1521 del 19 de agosto de 2020, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. 2.2.7.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. 2.2.7.3 La renovación de las garantías que amparan el título minero de acuerdo con las características indicadas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.2.7.4 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, 2017, 2018, 2019, en razón a que presentan las siguientes inconsistencias en el Ítem B4. Reservas, se reportó en cero (0), los ítems Reservas probadas, Reservas probables y Recursos indicados, los cuales deben ser diligenciados. 2.2.7.5 La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, en razón a que fue mal diligenciado, ya que no es claro el periodo y el año. 2.2.7.6 El soporte de pago del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. 2.2.7.7 La acreditación del pago de las visitas de fiscalización por los siguientes valores: \$415.481 visita correspondiente al año 2012 \$951.574 visita del año 2012 \$2.256.606 visita del año 2013 Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, sin la
--	--	--	--	--	---

						presentación del Ajuste referido se procederá a decretar el desistimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 0802 del 23 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y 2014; adicionalmente la corrección del FBM anual de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0802 del 23 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago de los faltantes por concepto de regalías del IV trimestre de 2013 y II trimestres de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 251 del 23 de febrero de 2021.
						2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 73 - de 73

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16** de marzo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ**. Abogada VSC. PARN.